

ITE-CG 25/2019

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA IMPACTO SOCIAL "SI".

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 28/2015, por el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 3. Mediante escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, presentado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en la misma fecha, las ciudadanas Rufina Pérez Apango y Pragedis Bello Camacho, quienes se ostentaron como dirigentes y representantes de la organización de ciudadanos Impacto Social "SI", en su carácter de presidenta Estatal y Secretaria de Organización respectivamente, manifestaron su pretensión de constituirse en Partido Político Local, acompañando a su solicitud declaración de principios, acta constitutiva, estatutos y cuatro copias de credencial para votar.
- **4.** A través del Acuerdo ITE-CG 61/2017 de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, fueron aprobados los Lineamientos de fiscalización respecto a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- **5.** El treinta de agosto de dos mil diecisiete, fue recibido en la Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa oficio número INE/UTF/DA-L/13175/17, dirigido a la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta de este Instituto y signado por el C. P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se remiten los informes mensuales de enero a julio de dos mil diecisiete sobre el origen y destino de los recursos de la organización de ciudadanos Impacto Social "SI", mismos que fueron presentados por la ciudadana Rufina Pérez Apango ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala.

- **6.** La organización de ciudadanos Impacto Social "SI", presentó ante este Instituto los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos a partir de agosto de dos mil diecisiete hasta el mes de marzo de dos mil diecinueve.
- **7.** Con fecha cuatro de enero del dos mil dieciocho, fue presentado en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Moisés Palacios Paredes mediante el cual, entre otras cosas solicita el registro de la organización de ciudadanos denominada Impacto Social "SI", como partido político local.
- **8.** En fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 99/2018, relativo a la adecuación de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica; de Medios de Comunicación Masiva; de Vigilancia del Registro de Electores; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **9.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 13/2019, por el que se aprueba el el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de la solicitud de registro de Impacto Social "SI", como partido político local.
- **10.** Con fecha diez de julio de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, aprobó el Dictamen Consolidado de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de los informes mensuales de la organización de ciudadanos denominada Impacto Social "SI", presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local hasta el mes en que presentaron formalmente su solicitud de registro.
- **11.** Con fecha diez de julio de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, aprobó el Dictamen consolidado de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de los informes mensuales de la organización de ciudadanos denominada Impacto Social "SI", entregados a partir del mes siguiente a la presentación formal de su solicitud de registro hasta el mes en que se resolvió la procedencia del mismo.
- **12.** Con fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, remitió a la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, los Dictámenes consolidados descritos en el antecedente anterior, a efecto de que sea puesto a consideración del pleno del Consejo General, y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de

ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen; y que los partidos políticos estatales se sujetarán a las reglas y los procedimientos para la constitución y obtención de registro de partidos políticos estatales.

Además el artículo 51 fracción XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus comisiones.

- **II. Organismo Público**. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, autonomía, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. En virtud de que la contabilidad se considerará a partir del momento del aviso del mes en que manifestaron su interés de registro como Partido Político Local, durante el desarrollo de los actos previos a su Constitución, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro, de conformidad al artículo 18 de los Lineamientos de Fiscalización aprobados por este Consejo General; es que, derivado de que el órgano máximo de dirección de este Instituto aprobó la solicitud de registro como partido político local a la organización de ciudadanos Impacto Social "SI", se debe precisar que tal y como lo señalan los Lineamientos de fiscalización respecto a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ejercerá las facultades de fiscalización a través de la Dirección de Prerrogativas Administración y Fiscalización, por lo cual, lo procedente es que este órgano colegiado se pronuncie sobre la aprobación de los Dictámenes correspondientes a los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos, de la organización de ciudadanos ya referida, a partir del mes en que presentaron su manifestaron de intención de constituirse como partido político local, hasta el mes en que se resolvió la solicitud de registro como partido político local.
- IV. Análisis. En primer momento se debe decir que, el artículo 66 de los Lineamientos ya referidos, señala que el Consejo General, a través de la Dirección de Prerrogativas Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de los informes de las organizaciones, mientras que el similar 84 de los mismos Lineamientos, establece que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días hábiles al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al último mes, para someter al Consejo General los Dictámenes consolidados respecto de los informes mensuales presentados por la Organización desde que manifestaron su intención de constituirse como partido político local, hasta el mes en que se resolvió la solicitud de registro como partido político local, siendo de la siguiente manera:

- Dictamen consolidado de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de los informes mensuales de la organización de ciudadanos denominada Impacto Social "SI", presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local hasta el mes en que presentaron formalmente su solicitud de registro.
- Dictamen consolidado de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de los informes mensuales de la organización de ciudadanos denominada Impacto Social "SI", entregados a partir del mes siguiente a la presentación formal de su solicitud de registro hasta el mes en que se resolvió la procedencia del mismo.

Entonces, el análisis se hace conforme a la siguiente tabla:

АСТО	FECHA	DÍAS TRANSCURRIDOS	OBSERVACIONES
El Consejo General de este Instituto aprobó la Resolución ITE- CG 13/2019, por la que se resolvió la solicitud de registro de la organización de ciudadanos.	29 de marzo del 2019	No aplica	La organización debe presentar informe mensual, hasta el mes de marzo del 2019, de conformidad con el artículo 61 de los lineamientos*.
Informe mensual presentado por la organización** correspondiente del 01 al 31 de marzo del 2019.	10 de abril del 2019	10 días hábiles	El artículo 61 de los lineamientos*, señala que deberá presentar la organización de ciudadanos, su informe mensual en los primeros diez días del mes siguiente en que se reporta.
La DPAyF*** notificó a la organización de ciudadanos la existencia de errores u omisiones del último informe mensual de la organización, mediante el oficio ITE-DPAyF-279/2019.	8 de mayo del 2019	17 días hábiles	Los artículos 67 y 77 de los lineamientos*, otorgan 20 días hábiles para la revisión del informe mensual presentado y de existir errores u omisiones técnicas lo notificará a la organización.
Cumplimiento del requerimiento efectuado por la DPAyF***, por parte de la organización**	22 de mayo del 2019	10 días hábiles	El artículo 77 de los lineamientos*, otorga a las organizaciones diez días hábiles para que presente las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
Mediante escrito sin número, la Organización hizo las aclaraciones o rectificaciones pertinentes al requerimiento efectuado por la DPAyF***	23 de mayo del 2019 al 19 de junio del 2019	20 días hábiles	El artículo 81, señala el plazo de veinte días hábiles para presentar los dictámenes a la Comisión****
La Comisión****, aprobó el dictamen respecto de los informes mensuales de la organización de ciudadanos denominada Impacto Social "SI", presentados a partir del	10 de julio del 2019	15 días hábiles	El artículo 84, de los lineamientos* establece el plazo de 20 días hábiles para que la Comisión someta a

mes que informaron su propósito de constituir un partido político local hasta el mes en que presentaron formalmente su solicitud de registro			consideración del Consejo General los Dictámenes.
La Comisión****, aprobó el dictamen respecto de los informes mensuales de la organización de ciudadanos denominada Impacto Social "SI", entregados a partir del mes siguiente a la presentación formal de su solicitud de registro hasta el mes en que se resolvió la procedencia del mismo.	10 de julio del 2019	15 días hábiles	El artículo 84, de los lineamientos* establece el plazo de 20 días hábiles para que la Comisión someta a consideración del Consejo General los Dictámenes.

^{*}Lineamientos de fiscalización respecto a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

De la tabla anteriormente insertada se desprende que, se cumple con los plazos establecidos en los Lineamientos de fiscalización respecto a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, emitidos por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior es imperante señalar que, los Lineamientos de Fiscalización respecto a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, señalan como requisitos que deben satisfacer los informes mensuales presentados, los siguientes:

"Artículo 61. El Órgano de Finanzas de las Organizaciones, deberá presentar un informe mensual al ITE, sobre el origen y destino de los recursos de la propia Organización, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, cada mes, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro en los formatos emitidos por la DPAyF.

Artículo 62. Los informes mensuales, se presentarán bajo los siguientes términos: I. Se reportarán los ingresos y egresos totales que las Organizaciones hayan realizado durante el mes objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, así como respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en estos Lineamientos;

II. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes Lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados;

III. Como saldo inicial, se reportará el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores, correspondiente al mes inmediato anterior;

^{**}Organización de ciudadanos denominada Impacto Social "SI".

^{***}Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto.

^{****}Comisión de Partidos Políticos, Prerrogativas, Administración y fiscalización de este Instituto.

IV. Se presentarán en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones y formatos de los presentes Lineamientos, así como debidamente suscritos por el Representante Legal y por el responsable del Órgano de Finanzas de la organización.

Artículo 63. A los informes mensuales se deberá anexar lo siguiente:

I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la

Organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

II. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;

III. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de las Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

IV. La balanza de comprobación mensual a último nivel.

V. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.

VI. El inventario físico del activo fijo.

VII. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, las organizaciones deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.

VIII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.

IX. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones."

Dicho lo anterior, resulta necesario referir que el artículo 85 de los Lineamientos en referencia, indica los requisitos que debe cumplir los dictámenes, como a continuación se señala:

"Artículo 85. Los dictámenes consolidados, o en su caso, proyecto de resolución que presente la Comisión, deberán contener por lo menos:

- I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización de ciudadanos y de la documentación comprobatoria correspondiente;
- II. Los resultados de las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes mensuales presentados;
- III. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes generadas con motivo de su revisión; y
- IV. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las Organizaciones después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente."

De acuerdo con los razonamientos que se han venido analizando, la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización ambas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones,

llevaron a cabo los procedimientos descritos en párrafos anteriores, de manera concreta conforme a los Lineamientos de Fiscalización respecto a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local de este Instituto, para la elaboración de los Dictámenes que se aprueban con la presente Resolución, y que contienen los siguientes apartados:

- ANTECEDENTES
- CONSIDERANDOS
 - I. Competencia
 - II. Planteamiento
 - III. Análisis
 - a) Documentos presentados
 - b) De los requisitos que deben cumplir los informes sobre el origen y destino de los recursos que presentó la organización
 - c) Requisitos del presente dictamen
 - d) Del estudio
 - IV. Sentido del dictamen
- DICTAMEN
 - o Puntos resolutivos

Como conclusión, en los Dictámenes Consolidados, la Comisión de referencia, señala que, los informes presentados por la organización de ciudadanos Impacto Social "SI", reunieron todos y cada uno de los requisitos que exigen los diversos ordenamientos en la materia.

Por lo que una vez analizados los Dictámenes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización de ciudadanos denominada Impacto Social "SI", mismos que se adjuntan a la presente Resolución y forman parte integrante de la misma, es que es necesario que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se pronuncie al respecto.

V. Sentido de la resolución. Constatando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos de Fiscalización respecto a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y en virtud de que la organización de ciudadanos Impacto Social "SI", presentó sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos, a partir del mes en que presentaron su manifestación de intención de constituirse como partido político local, hasta el mes en que se resolvió la solicitud de registro

como partido político local, hecha por la organización en comento, así como la documentación comprobatoria de sus ingresos y gastos, los cuales fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización y la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización ambas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Por lo tanto, se puede llegar a la conclusión que no ha lugar a la imposición de sanción alguna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueban los Dictámenes Consolidados de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización de ciudadanos denominada Impacto Social "SI".

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, notifique la presente Resolución a la organización de ciudadanos Impacto Social "SI", en el domicilio legal que señalaron para tal efecto.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones